

habra de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que posee y su valor aproximado (enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 100 pesetas de multa con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Almería, 19 de mayo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente.—3.000-E.

RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando de Almería por las que se hacen públicas las faltas que se cometieron.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Grandío del Palacio, con último domicilio en Madrid, calle Corrales número 27, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 27 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 133/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 7.º y 8.º artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de grifa.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jesús Grandío del Palacio.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 201 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado a la droga aprehendida y declarar el comiso de la misma.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.044-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Málaga por las que se hacen públicas las faltas que se cometieron.

Desconociéndose el actual paradero de Ángel Gómez Criado se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 18 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 192/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2.º artículo 3.º de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 4.º del artículo 3.º 11.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a Ángel Gómez Criado.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 376.470 pesetas.
- 5.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a don Pedro Quintana Arenceibia Asente de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 21.
- 6.º Absolver de toda responsabilidad a don Ignacio Gómez Irissarri, don José Parrilla Monedero y «Comercial Porta-Bella, Sociedad Limitada».
- 7.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 8.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación

de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.023-E.

Desconociéndose el actual paradero de Usardan Hassan Mohamed Hamu, Buldamin Mohamed Maanan, Buldamin Aisa Maanan Abdellah, Mimun Mohamed Bensaid y Sadrí Mohamed Abdellah se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 13 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 46/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2.º artículo 3.º de la Ley de Contrabando en relación con el caso 1.º del artículo 3.º 11.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Usardan Hassan Mohamed Hamu, Buldamin Mohamed Maanan, Buldamin Aisa Maanan Abdellah, Mimun Mohamed Bensaid y Sadrí Mohamed Abdellah.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.
- 4.º Imponerles las multas siguientes: 19.035.000 pesetas, divisible en partes iguales entre los declarados responsables, a razón de 3.807.000 pesetas a cada uno de ellos.
- 5.º Declarar el comiso de los lingotes de oro intervenidos y del vehículo marca «Mercedes», matrícula 5903-35 de Marruecos.
- 6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.924-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Bello y Odón (Teruel) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Bello y Odón (Teruel) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Ejercer la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Bello.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1.º de junio de 1970 en 9.ª clase, 3.ª categoría, grado contributivo 16.
- 4.º Nombrar Secretario de la agrupación a don Ambrosio Jesús Pascual Brunes, que lo era en propiedad del Municipio de Bello.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.